

# Por los Estados Unidos de Europa

Por Javier GOROSQUIETA

El 25 de marzo de 1957 se firmó el Tratado de Roma, que dio origen al Mercado Común Europeo, también denominado Comunidad Económica Europea (CEE). Y como dijo por entonces el alemán Hallstein, primer presidente de la Comisión de la CEE, con aquel tratado se había disparado un cohete en tres fases: primera, unión aduanera; segunda, unión económica; tercera, unión política. A la hora de la adhesión de España a la CEE, en 1986, se ha realizado en gran parte la unión aduanera, pero está todavía en ciernes la unión económica y mucho más todavía la unidad política. La unión económica comportaría la planificación, gestión y control de una política económica común en todo el territorio de la CEE; políticas monetaria, fiscal, social, etc., comunes, como si se tratara de un solo Estado. La unión política implicaría un gobierno, un parlamento, unos tribunales propios de los Estados Unidos de Europa, por encima de esas mismas instituciones de los estados miembros. A ese lanzamiento trifásico aspiraron aquellos grandes europeos y europeístas que fueron Schuman, Monnet, Adenauer, De Gasperi, Spaak, etc., contemporáneos de la firma del Tratado de Roma. A lo largo de estos últimos veinte años se ha estancado no poco este proceso de unión económica y de unión política, debido en buena parte a la crisis económica, en buena parte también al conflicto entre los intereses nacionales. Pero se ha avanzado, como veremos.

En la reciente adhesión de España y Portugal han visto los comunitarios una nueva oportunidad para relanzar el espíritu, la voluntad, el entusiasmo europeísta. Nos alegramos de ver, en el preámbulo de ese tratado de adhesión, a los jefes de Estado o de Gobierno firmantes «decididos, con arreglo al espíritu que anima estos Tratados, a construir sobre las bases ya sentadas una unión cada vez más estrecha entre los pueblos europeos». Esta decisión apunta, como se ve, a una meta mucho más lejana que la simple «Europa de los mercaderes». España, por tanto, se ha incorporado no simplemente a un acuerdo comercial, sino a un proceso que no terminaría sino en la federación política de los Estados Unidos de Europa. Esto, creo, es lo más significativo del paso dado por nuestro país: el Tratado de Adhesión. Se hace hoy, por otro lado, más necesaria que nunca la unidad política europea, con el fin de que pueda dialogar, a un mismo nivel, con los tres grandes de nuestros días: Estados Unidos, la Unión Soviética y Japón.

## LA UNION POLITICA

Se ha avanzado algo, decíamos, en la unión política a lo largo de estos últimos veintinueve años de vida de la CEE. Durante ese período, efectivamente, han actuado de una manera profusa y abundante las instituciones políticas supranacionales comunitarias, de las cuales las principales son las siguientes: el Consejo de Ministros, la Comisión, el Consejo Europeo, el Parlamento Europeo y el Tribunal de Justicia.

El *Consejo de Ministros* es la máxima autoridad de la CEE. Los forman doce ministros, uno por cada país miembro. No son siempre los ministros de Exteriores, ni los de Trabajo, ni los de Agricultura. Los titulares cambian según el orden del día. Así, por ejemplo, los de Agricultura discuten y señalan los precios agrícolas de cada campaña; los de Trabajo tratan las cuestiones referentes a la libre movilidad de los obreros dentro del ámbito de la CEE; los de Exteriores no sólo abordan problemas de política exterior, sino que tienen como función la coordinación general de las tareas sectoriales. Las decisiones del Consejo de Ministros obligan a todos los estados miembros.

El Consejo cuenta con la ayuda:

— Del Comité de Representantes Permanentes, que prepara a nivel técnico el orden del día y el contenido de las reuniones de los ministros.

— De una Secretaría general, en la que trabajan no menos de 1.500 funcionarios.

El Consejo de Ministros trabaja, de ordinario, a propuesta de la Comisión. Sus decisiones se toman por unanimidad, pero los propios ministros pueden decidir el adoptarlas, en ocasiones, por mayoría cualificada. A estos últimos efectos, se han distribuido así los votos por países: los «cuatro grandes» (Alemania, Francia, Italia, Reino Unido), 10 votos cada uno; España, 8; Bélgica, Grecia, Países Bajos y Portugal, 5; Dinamarca e Irlanda, 3; Luxemburgo, 2. Cuando se recurre al voto y se trata de decidir a propuesta de la Comisión, la mayoría cualificada se obtiene con 54 votos sobre 76; en los demás casos se requieren no sólo los 54 votos, sino que, además, ocho países de los doce hayan votado a favor. Cada vez son más las cuestiones que se deciden, de hecho, por mayoría.

Estamos aquí ante una de las cuestiones más importantes relativas a la unidad política europea. Al darse el principio de la unanimidad en las decisiones de la más alta autoridad, el Consejo de Ministros, cada país miembro dispone, en la práctica, de un efectivo derecho de veto que puede bloquear los acuerdos, incluso los casi logrados. No hay, en el fondo, según esto, verdadera cesión de soberanía de los estados miembros en aras de intereses supranacionales. Esto es así, y se daría un gran paso hacia la federación política europea el día en que el Consejo de Ministros pudiera tomar los acuerdos por mayoría, aunque fuera calificada y matizada. En la realidad ya hemos dicho cómo, por acuerdo del propio Consejo de Ministros, cada vez son más las cuestiones que se determinan por mayoría. Hay, pues, un avance, aunque sin renuncias radicales de soberanía. Conviene añadir que hay una buena y creciente opinión europea que presiona por el progreso de las decisiones por mayoría cualificada. En

el reparto de votos para estos casos España ha sido bien tratada: 10 votos, casi a la altura de los «cuatro grandes» por poderío económico y población.

Esta máxima autoridad que es el Consejo de Ministros no es un poder puramente formal o simbólico, sino muy activo. Se reúne casi todas las semanas y celebra unas sesenta y cinco sesiones al año.

La *Comisión* es el órgano ejecutivo de las Comunidades (CEE, Comunidad Nuclear o Euratom, Comunidad Europea del Carbón y del Acero o CECA). Los tratados le asignan, además, amplias funciones, como la de ser guardiana de los mismos, impulsora de la política comunitaria y órgano expresivo de los intereses comunitarios ante el Consejo de Ministros. Tampoco la Comisión es una pequeña oficina, ya que disponía, en 1983, del trabajo de unos 8.000 funcionarios: 6.600 en Bruselas y 1.400 en Luxemburgo, aparte de 2.200 investigadores. Estos funcionarios, sin excluir de los mismos a los de más alto rango, es decir, a los comisarios, son verdaderos funcionarios supranacionales, no representantes de los correspondientes estados miembros; gestionan intereses comunitarios, supranacionales. Hay ahí una línea, también de avance, hacia la federación política europea: la creación y el crecimiento, con sentido, de una Administración Pública europea que tramite cuestiones comunitarias en cuanto tales.

Las atribuciones otorgadas a la Comisión por los tratados o por decisión del propio Consejo de Ministros se pueden agrupar como en tres áreas:

1.<sup>a</sup> Elaborar y publicar los documentos de aplicación (equivalentes a nuestros decretos y órdenes ministeriales) de las disposiciones del Tratado de Roma y de los acuerdos del Consejo de Ministros.

2.<sup>a</sup> Aplicar las reglas de los tratados a los casos particulares, bien de un gobierno, bien de una empresa. En virtud de esta facultad, la Comisión ha estimulado y coordinado las inversiones en las empresas siderúrgicas y carboníferas, ha ayudado a trabajadores amenazados de paro, ha concedido préstamos, ha favorecido la competencia frente a cartelizaciones y posiciones de dominio del mercado, ha reprimido discriminaciones fiscales, ha procurado el abastecimiento de materias fisibles, el control de las instalaciones nucleares, etc.

3.<sup>a</sup> Gestionar los fondos comunitarios. Hay un sistema de ingresos supranacional, comunitario. Su gestión corresponde a la Comisión, fiscalizada, eso sí, por el Parlamento Europeo. En el área de la CECA, estos ingresos provienen de un gravamen del 0,31 por 100 sobre el valor de la producción del carbón y del acero de las empresas europeas; cantidades importantes. Respecto de la Euratom, la Comisión administra el programa comunitario de investigación y enseñanza. Entre sus realizaciones cuenta los centros de investigación nuclear de Ispra (Italia), Karlsruhe (Alemania), Geel (Bélgica) y Petten (Holanda). La mayor fuente de ingresos que administra la Comisión, procedentes de la CEE, es el 1,4 por 100 de la recaudación por IVA, o equivalente, de cada uno de los doce países miembros (Grecia no tiene todavía implantado el IVA). Gestiona los siguientes fondos: Fondo Social Europeo, Fondo Europeo de Desarrollo, Fondo Europeo

de Desarrollo Regional, Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícola. La Comisión tiene importantes funciones en materia presupuestaria. Elabora anualmente el presupuesto de gastos e ingresos, lo presenta al Parlamento y, una vez aprobado, lo aplica sistemáticamente.

El funcionamiento de la Comisión es colegiado. Todas sus decisiones se adoptan como colectivo. Se emplean las votaciones, pero la mayoría de las decisiones son expresión del acuerdo de todos sus miembros. Cuando la Comisión vota, la minoría se hace solidaria de la decisión adoptada mayoritariamente.

En sus veintinueve años de actuación el Consejo y la Comisión han creado una manera supranacional, europea, de hacer innumerables cosas. Esas formas de proceder han quedado escritas, en su mayor parte. Es el llamado *acquis communautaire*, o acervo comunitario, muy voluminoso, verdadera fuente de derecho internacional europeo. He aquí una integración jurídico-política, *de facto*, que supera con mucho las meras exigencias de la simple unión aduanera.

El *Consejo Europeo* reúne a los jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros. Estas reuniones, institucionalizadas desde 1974, se realizan con el carácter de Consejo de Ministros de las Comunidades, para temas de gran importancia, a los que es preciso encontrarles una salida, sobre todo política. Pero ha corrido el riesgo de ser demasiado intergubernamental; es decir, de que los participantes vayan representando más bien a sus respectivos gobiernos que a la Comunidad. En esas convocatorias, la Comisión mantiene la iniciativa que le otorgan los tratados en lo referente a las materias comunitarias; en el ámbito de la cooperación política, toma parte en las deliberaciones, pudiendo expresar su opinión en los temas abordados. Una posición más activa de la Comisión en el seno del Consejo Europeo podrá contribuir, sin duda, a que éste sea un órgano más representativo de los intereses europeos en cuanto tales.

El *Parlamento Europeo*, elegido ya por sufragio universal desde 1979, no dispone de poderes legislativos análogos a los de las respectivas asambleas nacionales, dado que en el sistema comunitario la iniciativa le compete a la Comisión y es el Consejo el que decide la mayor parte de la legislación comunitaria. No obstante, el Parlamento:

— Dispone del poder, por mayoría de dos tercios, de obligar a la Comisión Europea a presentar su dimisión.

— Controla la gestión de la Comisión y la del Consejo, a los que interpela oralmente y por escrito (unas 2.000 interpelaciones al año), sobre los diferentes aspectos de la integración comunitaria europea.

— Dictamina obligatoriamente sobre las propuestas de la Comisión antes de que el Consejo pueda decidir al respecto.

— Dispone de poderes presupuestarios que, de hecho, someten a su acuerdo toda decisión de importancia que lleve consigo gastos a cargo del presupuesto comunitario. Es, en efecto, el Parlamento el que, previa una tramitación con el Consejo, adopta o rechaza el presupuesto propuesto por la Comisión. Sin embargo, respecto a los gastos derivados de los tratados y de las decisiones que se hayan tomado en virtud de los mismos

(alrededor de las cinco sextas partes de los créditos y, en particular, los relativos a la agricultura), el Consejo puede rechazar las modificaciones propuestas por el Parlamento si implican aumento en el volumen global del presupuesto.

— Respecto a los gastos no obligatorios, que supongan nuevos progresos en la construcción europea, el Parlamento dispone de poder discrecional, dentro de los límites de un margen de maniobra que está en función de la situación económica de la Comunidad, y que puede modificarse de común acuerdo con el Consejo.

Los poderes autónomos del Parlamento son, pues, más bien moderados, pero dispone ya de unas grandes posibilidades de animación, de presión y de control comunitario. El aparato formal está, en cualquier caso, perfectamente preparado, para el día en que el Consejo, de común acuerdo, le ceda parte de sus facultades.

Hoy día está formado el Parlamento Europeo por 510 miembros: 81, cada uno de los cuatro países más poblados (Alemania, Francia, Italia y Reino Unido); 60, España; 25, Holanda; 24, Bélgica, Grecia y Portugal; 16, Dinamarca; 15, Irlanda; 6, Luxemburgo. España ha sido tratada, pues, en este tema, como un país bastante próximo a los «cuatro grandes». (En la Comisión, España tiene dos comisarios, como cada uno de los «cuatro grandes».)

El *Tribunal de Justicia*, instalado en Luxemburgo, los constituyen doce jueces (uno por cada Estado miembro), asistidos por cuatro fiscales generales. Unos y otros son designados por seis años, de común acuerdo entre los estados miembros. Su independencia es plena. El Tribunal tiene las siguientes funciones:

— Anular, a petición de una institución comunitaria, de un Estado miembro o de un particular directamente interesado, los actos de la Comisión, del Consejo de Ministros o de los gobiernos que estime incompatibles con los tratados.

— Pronunciarse, a petición de un tribunal nacional, sobre la interpretación o la validez del derecho comunitario. Cada vez que un proceso pone de manifiesto una dificultad al respecto, las jurisdicciones nacionales pueden solicitar una decisión prejudicial al Tribunal, debiendo hacerlo obligadamente cuando no existe otra instancia de apelación en el Estado de que se trate.

Se puede igualmente invitar al Tribunal a dictaminar —y sus dictámenes son entonces obligatorios— sobre los acuerdos que la Comunidad tenga en proyecto celebrar con terceros países.

El Tribunal es, por tanto, la máxima autoridad en cuanto a la interpretación auténtica de los tratados, incluso por encima de la Comisión y del Consejo de Ministros. Se parece muchísimo en sus funciones a las del Tribunal Constitucional en el ámbito de los estados nacionales. Poco tendría que cambiar su estructura el día en que Europa se convirtiera en una verdadera federación política. Por la acción del Tribunal se está creando, por otro lado, una muy amplia jurisprudencia europea, en contacto y relación con los tribunales nacionales.

*Otras instituciones europeas* son el Comité Económico y Social, el Banco Europeo de Inversiones y los tres fondos especializados: en problemas sociales, el Fondo Social Europeo (FSE); agrícolas, el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agrícolas (FEOGA); de desarrollo regional, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER).

El Comité Económico y Social tiene carácter meramente consultivo. Sus 189 miembros (21, España; 24, cada uno de los «cuatro grandes») proceden de los grupos de intereses más importantes de los estados miembros, en las siguientes proporciones: un tercio de sindicalistas, un tercio de hombres de negocios, industriales y comerciantes; un tercio de representantes de los intereses generales que abarcan a elementos de las profesiones liberales, ingenieros, etc. Precisamente este Comité se previó en el Tratado de Roma como cauce de participación e institucionalización de los intereses de los grupos económicos en los trabajos de la Comunidad. Es haber creado ya a nivel comunitario el paralelo al Comité Económico y Social que para la representación de tales intereses corporativos nacionales pide nuestra Constitución de 1978.

El Banco Europeo de Inversiones fue creado por el propio Tratado de Roma, con la finalidad de contribuir al desarrollo equilibrado del Mercado Común, empleando para ello su propio capital más los recursos obtenidos en el mercado financiero. Con el referido propósito, y sin fines de lucro, el Banco financia proyectos de revalorización de regiones menos desarrolladas y de creación o reconversión de empresas, cuya necesidad haya surgido como consecuencia del Mercado Común y que, por su propia naturaleza, no pueden ser enteramente financiadas por los estados miembros. En estas mismas circunstancias, el Banco financia los proyectos de interés común para dos o más estados miembros. Su capital suscrito en 1986 asciende a 28.800 millones de ECUs (la moneda europea, cuyo valor se aproxima hoy al del dólar USA). España participa con el 12 por 100 del mismo.

He aquí un banco, también, para el ejercicio de la solidaridad comunitaria política europea.

El Fondo Social Europeo se creó asimismo por el Tratado de Roma con la doble finalidad de mejorar las posibilidades de empleo de los trabajadores y de contribuir a la elevación de su nivel de vida, todo ello en el ámbito de la Comunidad por encima de fronteras nacionales. A partir de 1984, y como consecuencia del grave problema del paro, se le han señalado al FSE dos objetivos: *a)* otorgar a los trabajadores las cualificaciones profesionales necesarias para obtener un empleo estable; *b)* desarrollar las posibilidades de empleo. Ahora las ayudas del FSE se concentran en un 75 por 100 en los trabajadores menores de veinticinco años. España va a recibir en 1986 del FSE 48.000 millones de pesetas. Destaca también ahora el carácter político solidario del mismo.

Del FEOGA hablaremos más tarde. El Fondo de Desarrollo Regional (FEDER) es administrado por el Comité de Política Regional, que es la verdadera junta rectora del mismo. Tiene como misión el ayudar al Consejo y a la Comisión a coordinar las políticas regionales de los estados miembros, así como a definir los objetivos comunitarios en la misma área. El FEDER

distribuye sus fondos en forma de subvenciones y de créditos. Tenemos en él, asimismo, un instrumento de política regional supranacional, casi como si de una federación política europea se tratara. Téngase en cuenta que sus recursos se distribuyen en función de las necesidades de desarrollo regional, no en relación con el peso y el poder de cada Estado miembro. Es de esperar que en el futuro España, que está entre las naciones menos desarrolladas de la CEE y que cuenta con regiones enteras atrasadas, se beneficie muy particularmente de las asignaciones del FEDER.

## LA UNION ECONOMICA

Si la existencia de un Gobierno, un Parlamento, un Tribunal de Justicia verdaderamente supranacionales sería lo fundamental para el logro de la unidad política europea, la realización de una política económica común es lo propio para alcanzar la unidad económica comunitaria. Así, la unidad económica es mucho más que la simple unión aduanera o mercado común, que no consisten formalmente en otra cosa que en lo siguiente: en eliminar los obstáculos a la libre circulación de productos y de factores productivos entre los estados asociados en el mercado común y en levantar una frontera económica o aduanera también común frente a terceros países.

La unión económica comporta, pues, parcialmente y de manera muy significativa, la unión política. Porque la política económica es una parte muy básica e importante de la política general.

¿Hay algo construido en la CEE en materia de política económica comunitaria? Sí, y mucho, a nuestro juicio. En el terreno, particularmente, de la política industrial, de la política energética, de la política de transportes, de la política pesquera, de la política fiscal, de la política monetaria y, sobre todo, de la política agrícola.

Los éxitos más importantes de la política industrial común se han dado en los sectores siderúrgico, textil y de construcción naval. El acicate lo dio la crisis económica surgida en el otoño de 1973.

Ante la caída de la demanda, la siderurgia europea se encontró sobredimensionada y con graves defectos estructurales. Su exceso de capacidad se cifró entonces en cerca de 60 millones de toneladas de acero. Las perspectivas, además, eran sombrías. Surgió entonces el denominado «Plan Davignon», que se centró en dos acciones: establecimiento de una severa disciplina en el interior de la Comunidad y concertación con terceros países suministradores. El plan limitó capacidades y fijó precios mínimos para algunos productos. También se ocupó, como proyecto comunitario, de las ayudas estatales y de la potenciación de la política social respecto de los trabajadores afectados por las reconversiones.

En el textil se frenó la oferta exterior, se hizo el reparto geográfico de las importaciones entre los diferentes países comunitarios, se fomentó y programó la especialización de las empresas comunitarias en artículos que por su calidad, moda o tecnología podían soportar mejor la competencia exterior.

Las medidas tomadas por las Comunidades para contrarrestar la crisis naval han consistido en asimilar los astilleros a zonas francas, de modo que puedan adquirir los productos que necesiten en los mercados internacionales que prefieran, sin satisfacer derechos de aduana. Se prohíben las ayudas estatales destinadas a aumentar la capacidad de producción, pero sí se autorizan intervenciones especiales de salvamento de los puestos de trabajo.

En materia de energía dominaron las disensiones, sobre todo a partir de la crisis económica iniciada en 1973. Pero en 1980 el «Informe Saint-Geours» recomendó poner en práctica una política común en tres áreas: los precios, la investigación y las condiciones técnicas de utilización de la energía. Se dio particular impulso comunitario a la investigación y desarrollo de fuentes alternativas de energía: radiación solar, sistemas fotoquímicos, biomasa, geotermia, fusión termonuclear. Los países miembros de la Comunidad se comprometieron a llevar en este área políticas armonizadas.

El propio Tratado de Roma, en su artículo 74, se refiere a la instauración de una política común de transportes con que sustituir a las políticas nacionales. El 23 de mayo de 1961 se adoptó un «Programa de acción en materia de política común de transportes». Este, junto con el documento de la Comisión «Memorándum sobre la orientación a dar a la política común de transportes», del 10 de abril de 1961, han constituido la base misma de las normas de derecho derivado que se fueron promulgando más tarde. Ambos textos preconizan la igualdad de trato entre los distintos modos de transporte, empresas y usuarios; tanto en lo referente al acceso al mercado como en lo que concierne a la formación de los precios y a la libertad de elección por parte de los usuarios. La absoluta libertad se ha logrado en gran medida, en tres etapas sucesivas diseñadas por el Consejo de Ministros en su reunión de 14 de diciembre de 1967.

En cuanto a la «Europa Azul» o política común de pesca, las primeras decisiones del Consejo de Ministros se retrasaron hasta 1970 y comprendieron tres áreas: *a)* libre acceso a las zonas de pesca comunitaria; *b)* organización común para el mercado de los productos de la pesca basada en las acciones de las agrupaciones de productores; *c)* coordinación de las políticas estructurales de los estados miembros, así como intervenciones financieras por parte de la Comunidad para apoyar la modernización del sector. En 1977 los países de la Comunidad, en cuanto tales, ampliaron sus zonas nacionales de pesca hasta las 200 millas (aproximadamente, 370 kilómetros). Este límite fue después confirmado por el Convenio Internacional sobre el Derecho del Mar. La política pesquera común trata de ayudar al sector en cuatro áreas principales: acceso, conservación y gestión de los recursos; organización de los mercados, problemas estructurales y relaciones internacionales.

En el Tratado de Roma no se previó una unificación de los sistemas fiscales de los estados miembros, pero sí una cierta armonización tributaria entre los mismos. Se ha avanzado bastante por este último camino. Según la Comisión, para los años venideros se deberían establecer dos objetivos prioritarios en el área de la armonización fiscal. En lo relativo a *impuestos indirectos*, habría que ir a la supresión de las fronteras fiscales, en pro de la consecución de un mercado único con características análogas a las de

un mercado interior, a base de suprimir los gravámenes y las desgravaciones en el intercambio entre países miembros, eliminando así por completo los controles fronterizos. En cuanto a los *impuestos directos*, habría que aspirar a la armonización de las cargas fiscales de las empresas, de modo que los costes de producción, la localización de las inversiones y la rentabilidad del capital no se vean demasiado influidos por la fiscalidad de tal o cual país.

Respecto de la política monetaria, el 12 de marzo de 1979 el Consejo Europeo, reunido en París, autorizó la puesta en marcha del Sistema Monetario Europeo (SME), que entró en vigor el 13 de marzo, tras haberse solventado el problema de los montantes compensatorios agrícolas. Tales montantes compensatorios, instituidos para compensar el efecto de las variaciones de los tipos de cambio en los precios agrícolas europeos expresados en monedas nacionales, habían perturbado no poco las condiciones de competencia de los Nueve. Francia condicionó su adhesión al nuevo sistema monetario a la supresión progresiva de los montantes. El objetivo prioritario del SME consiste en estabilizar las relaciones de cambios entre las monedas participantes en el mismo, con el fin de garantizar un correcto funcionamiento del mercado común industrial y agrícola, y para asegurar la confianza de los inversionistas.

La política agrícola común es una de las grandes creaciones, si no la de mayor envergadura, de la CEE. Se ha construido una gran fortaleza proteccionista común frente al exterior, la Tarifa Agrícola Común (TAC), ya que muy numerosos productos agrícolas tienen en los mercados mundiales precios más bajos que en el interior de la Comunidad. Con ello, la CEE defiende su economía agrícola, de estructura fundamentalmente familiar. Por otro lado, trata de asegurar a los agricultores europeos un nivel medio de rentas que no se distancie demasiado de los ingresos medios por habitante de la CEE. Esto lo hace sobre todo a través de la sección de garantía del FEOGA, que, dicho sea de paso, absorbe la mayor parte del presupuesto comunitario. Se garantizan, de una u otra manera, a los agricultores unos precios mínimos. Pero también se aseguran los consumidores unos precios máximos, a través de la regulación de la oferta, dando salida a los excedentes o facilitando importaciones. Uno de los graves problemas agrarios que tiene ahora planteados la CEE es el de los excedentes, sobre todo de leche y productos lácteos (queso, mantequilla).

Hay, pues, política económica común y, en ese sentido, una cierta unión económica. Pero hay que reconocer que queda todavía mucho camino hasta el logro de lo que sería la política económica unitaria de una verdadera federación política.

## LA UNION ADUANERA

Como lo hemos dado antes a entender, un mercado común consiste formalmente en la unión aduanera: supresión de los derechos de aduana en los intercambios entre los Estados integrantes del mismo, supresión,

asimismo entre ellos, de las restricciones cuantitativas (contingentes) y creación de un arancel aduanero común frente a terceros países. Esto es lo que previó el Tratado de Roma: lograr por los seis países fundadores del Mercado Común en un término de doce años (extensibles a quince).

Se habían de suprimir, en concreto en tres etapas, los derechos de importación, los impuestos en frontera de efecto equivalente a los derechos de aduana, los derechos a la exportación, los impuestos de carácter fiscal percibidos en frontera, los derechos a la exportación.

Se aceleró el proceso, llegándose de este modo al total desarme arancelario intracomunitario para productos industriales el 1 de julio de 1968. Para los bienes agrícolas, las rebajas pendientes en esa fecha se instrumentaron y difirieron a través de los correspondientes reglamentos.

Para la Tarifa Exterior Común (TEC) sus derechos habían de situarse al nivel de la media aritmética de los derechos aplicados en los cuatro territorios aduaneros de la Comunidad el 1 de enero de 1957. Esos cuatro territorios eran: Alemania, Benelux, Francia, Italia. Ya en 1963, y como consecuencia de la V Conferencia Arancelaria del GATT, la TEC quedó con una protección media del 11,7 por 100 *ad valorem*, por debajo del 17,8 por 100 de la tarifa de EE.UU. y del 18,4 por 100 de la del Reino Unido. Y hubo más tarde nuevos descensos hasta situarse en 1985 el promedio industrial en el 7,5 por 100 *ad valorem*. En el campo industrial, pues, la CEE no es un castillo o baluarte, sino una institución abierta y librecambista. Ahí está integrada ya nuestra industria, aunque con un período transitorio medio de adaptación de siete años.

La buena salud de la unión aduanera no significa que hayan desaparecido definitivamente todas las barreras al comercio intracomunitario. Aparte del período transitorio para España y Portugal, subsisten dos obstrucciones importantes. La primera, los *ajustes fiscales en frontera*, debidos a que cada país comunitario, al exportar a otro, desgrava su IVA, y en el país importador se aplica el IVA propio. Estas barreras fiscales no desaparecerán lógicamente hasta que se llegue a un acuerdo de homogeneización del IVA, lo cual no parece ni mucho menos inminente.

Por otro lado, en los productos agrícolas subsisten los llamados *montantes compensatorios monetarios* (MCM), que son una secuela de las frecuentes modificaciones cambiarias de las monedas de los países de la CEE. La barrera de estos MCM no desaparecerá definitivamente sino con la unión monetaria, que hará imposible las devaluaciones y revaluaciones intracomunitarias por la existencia de una moneda común única.

Persisten, además, algunos obstáculos contingentarios y de carácter administrativo a la libre circulación e intercambio comunitario.

Es decir, que ni siquiera la unión aduanera es todavía perfecta. Para que llegue a serlo es preciso avanzar, sobre todo en el segundo de los niveles, la unión económica.

## COMUNIDAD ABIERTA

Con el Tratado de Adhesión, España no solamente se abre económica y políticamente a la CEE, sino también a otros muchos países con los que

ésta tiene cuerdos especiales: preferencias generalizadas, acuerdos bilaterales y multilaterales no preferenciales y acuerdos preferenciales. Para referirme sólo a estos últimos, España ha asumido, por el hecho de la adhesión, los siguientes:

— Acuerdos con los países de la EFTA, que crean zonas de libre cambio entre cada uno de estos países y la Comunidad, dando lugar a desarmes totales para los productos industriales y para los agrícolas transformados. Los países miembros de la EFTA son Austria, Islandia, Noruega, Suecia y Suiza. Con Finlandia, país asociado a la EFTA, la Comunidad tiene también un acuerdo de este tipo.

— Acuerdos de asociación con Malta, Chipre y Turquía. En ellos se establecen desarmes totales en favor de los productos industriales procedentes de estos países y se otorga también ciertas ventajas para los productos agrícolas.

— Acuerdo con Israel, que tiene como objetivo el establecimiento de una zona de librecambio. Para productos agrícolas, la Comunidad otorga a Israel reducciones aduaneras que van de un 40 por 100 a un 80 por 100, según los casos, y que cubren un 85 por 100 del total de las exportaciones agrícolas de Israel hacia la Comunidad. Para los productos industriales, el desarme es total en ambos sentidos.

— Acuerdos de cooperación con los países del Magreb (Marruecos, Túnez, Argelia), cuyos productos industriales entran en la Comunidad en franquicia arancelaria, siendo objeto de concesiones de diverso alcance sus exportaciones agrícolas.

— Acuerdos de cooperación con los países del Machrek (Egipto, Jordania, Siria y Líbano), en la misma línea que los anteriores.

— Acuerdo preferencial con Yugoslavia, que da lugar a que los productos industriales yugoslavos entren en la Comunidad en régimen de franquicia arancelaria. Aunque para algunos productos sensibles (como el calzado, el cobre, el zinc y los productos petrolíferos, entre otros) esa franquicia se aplique dentro del marco de contingentes arancelarios.

— Acuerdo con los países de África, el Caribe y el Pacífico (ACP), conocido por Convención de Lomé. La Convención de Lomé III, firmada en diciembre de 1984 y con un período de validez de cinco años, se aplica a partir del 28 de febrero de 1986 a 66 países ACP y a una serie de territorios, cuyos productos son admitidos en la Comunidad en régimen de total franquicia, incluso los agrícolas.

Hemos entrado, por lo tanto, con nuestro Tratado de Adhesión, en un proceso de comunidad europea, no cerrada, sino abierta ya y muy interrelacionada por tratados especiales con el resto del mundo.

## CONCLUSION

Creemos que la perspectiva de una simple Europa de los mercaderes no sería capaz de despertar el entusiasmo en nuestro país, sobre todo en

las nuevas generaciones. Es el proyecto de una Europa políticamente unida y apoyada en los pasos previos, ya en parte dados, de la unión aduanera y de la unión económica, la que estimamos capaz de movilizar las energías y los ideales de esta península Ibérica recién incorporada.

#### BIBLIOGRAFIA

- Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas*. Editorial Tecnos. Madrid. 1985.
- ALONSO, Antonio: *España en el Mercado Común. Del Acuerdo del 70 a la Comunidad de los Doce*. Espasa Calpe. Madrid. 1985.
- BANCO ATLANTICO: *España en el Mercado Común*. Madrid. 1985.
- DOMINGUEZ, José Luis: *La reforma de 1983 del Fondo Social Europeo*. Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid. 1985.
- TAMAMES, Ramón: *Guía del Mercado Común Europeo*. Alianza Editorial. Madrid. 1986.